

negativo, como un apego excesivo a la propia nación, que lleva a las guerras, al imperialismo, al totalitarismo... Al mismo tiempo, pone empeño en descubrir en esos mismos textos magisteriales la posibilidad de una recta concepción del nacionalismo como amor ordenado a la propia nación.

Las orientaciones conclusivas del autor se contienen en la tercera parte. Si he entendido bien, el autor sostiene que en el caso español se dan verdaderas naciones, y que éstas tienen el derecho de autodeterminación. No obstante, este derecho habrá de ejercerse con gran prudencia, y teniendo en cuenta el bien común de la nación englobante que es España.

A lo largo de todo el libro, el autor enfatiza la necesidad de prudencia, paciencia y fortaleza con que estos delicados temas han de ser tratados, así como la necesidad de un diálogo legal y, en lo posible, desapasionado. Por otra parte, toca también otras cuestiones que en esta recensión pasamos por alto; merece ser mencionada en particular la de las minorías (nacionales, étnicas, lingüísticas, religiosas, de emigrantes...), así como el problema pastoral que se presenta a la Iglesia en lo relacionado con la atención de estas minorías.

CARLOS SOLER

FRIAS GARCÍA, M.^a del Carmen, *Iglesia y Constitución. La jerarquía católica ante la II República*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000, XXXIX + 788 pp.

El presente estudio es un importante trabajo de Historia de la Iglesia en la España contemporánea que aporta un gran número de datos para los estudiosos de esa disciplina y, también, más específicamente, para la Historia de las relaciones Iglesia-Estado en nuestra nación. El subtítulo de esta extensa obra (que es, a su vez, una síntesis de la tesis doctoral que la autora defendió en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Complutense de Madrid en 1992) es bastante expresivo de su contenido. Se pretende dar a conocer la actitud del episcopado español ante la Segunda República, esto es, hacia su proclamación y hacia su texto constitucional y ante algunos aspectos de las medidas normativas adoptadas durante ese periodo histórico tendentes, como se dirá, no tanto a perseguir directa y abiertamente los intereses eclesiásticos (esas medidas, sobradamente abundantes y conocidas, no caen en el ámbito del objeto de estudio) como a secularizar la vida de la sociedad española.

La postura del episcopado español durante el periodo republicano quedó reflejada, fundamentalmente, en sus escritos de carácter pastoral que vieron la luz, ordinariamente, en las páginas de los boletines eclesiásticos oficiales de cada

diócesis. La búsqueda y selección de esos escritos por parte de María del Carmen Frías ha sido una labor digna de todo encomio. Ciertamente, esa labor no abarcó todos los boletines españoles, pero sí un número más que suficiente para el objetivo marcado. Concretamente resultan analizadas treinta y siete colecciones de esas publicaciones, entre ellas todas las de las sedes metropolitanas. No obstante, desde el punto de vista metódico me ha parecido advertir alguna carencia bibliográfica. La ausencia de referencias a algunas obras está justificada por ser muy poco anteriores a la publicación de esta monografía (pienso, por ejemplo, en la magistral obra de Redondo). Otras, como pueden ser las de De Meer o la de Astarloa, no tienen esa justificación.

Desde el punto de vista sistemático, la obra se divide en cinco capítulos. Alguno de ellos podría constituir por sí mismo una buena monografía. Es el caso del primero, titulado «La Iglesia ante la República», en el que se trata de analizar la actitud de la jerarquía eclesiástica española ante la proclamación y los primeros pasos preconstitucionales del nuevo régimen político. A mi modo de ver, con la selección de los abundantes textos que nos ofrece la autora, resulta patente que, como por otra parte ya era sabido, el episcopado español no se mostró beligerante con el nuevo régimen que se dieron los españoles el 14 de abril de 1931, sino que, sobre todo, tras las instrucciones recibidas tempranamente de la Santa Sede, instó a los católicos —muchos de ellos, lógicamente, republicanos— a acatar las prescripciones de las nuevas autoridades. En ese panorama, la presencia del cardenal primado Segura, más que una excepción (pues formalmente dio instrucciones de esa misma índole a sus diocesanos) fue una nota discordante o estridente. A su figura y actuación dedica una atención especial la autora, que estudia también los numerosos y prolijos escritos que salieron de su pluma desde el destierro francés. También merecen un estudio especial la figura y los escritos del cardenal de Tarragona, Vidal y Barraquer, que, como es sabido, adoptó, de acuerdo con el Nuncio Tedeschini, una línea conciliadora y de aproximación al Gobierno Provisional de la República. Para analizar la actuación de cardenal catalán, se basa la autora, lógicamente, en la documentación del *Arxiu* publicado por Batllori y Arbeloa.

Aparte de los escritos pastorales de autoría individual, analiza Frías el contenido y las repercusiones de los documentos colectivos del episcopado español del 9 de mayo y de 5 de julio de 1931. En la redacción y la publicación de éste, que sólo formalmente se puede decir que fue colectivo, se muestran muy bien las maneras tan enfrentadas que tenían de entender y enjuiciar la realidad política española Segura y Vidal.

El segundo capítulo («La Constitución de 1931») estudia las intervenciones del episcopado español ante la Constitución republicana, principalmente las que tuvieron lugar durante su elaboración. En esas intervenciones también se puede constatar la diferencia radical de encarar la situación entre Segura, que adoptó

una posición de total repulsa al texto que preparó la Comisión Jurídica Asesora y que, como es sabido, era un texto mucho más templado (se caracterizaba, fundamentalmente, por un régimen separacionista en el que la Iglesia sería considerada como corporación de derecho público) que los elaborados posteriormente y que el que, al final sería aprobado, y Vidal. Este segundo preparó, junto con sus sufragáneos, un documento colectivo de su provincia eclesiástica mucho más moderado. La autora analiza también los textos colectivos de otras provincias eclesiásticas que también realizaron mensajes sobre la Constitución y las pastorales de aquellos obispos que prefirieron expresarse individualmente.

Las páginas centrales del capítulo se dedican a exponer las gestiones de carácter político que se intentaron, sobre todo por el cardenal de Tarragona, para influir en diversas personalidades (principalmente sobre Alcalá Zamora) a fin de que el texto constitucional se templara en lo que se refiere al articulado atinente a la materia religiosa. En esta materia, Frías también utiliza, básicamente, los materiales del *Arxiu*. Finalmente, se estudian las reacciones, tanto de la Santa Sede como de la jerarquía eclesiástica española (sobresale, naturalmente, el documento colectivo de 20 de diciembre de 1931, que preparó el cardenal Vidal i Barraquer), a la aprobación final del artículo 26.

Los tres capítulos restantes de la obra de Frías tienen –como dije– un enfoque distinto. Cada uno está dedicado a un aspecto de la legislación republicana del primer bienio con especial proyección secularizadora. En el capítulo tercero, concretamente, se abordan las normas dictadas en materia de enseñanza. En esta materia las medidas del Gobierno Provisional no se hicieron esperar: el 6 de mayo de 1931, apenas, pues, dos semanas después de la proclamación del nuevo régimen político, Marcelino Domingo, titular de la cartera de Instrucción Pública, reglamentó la enseñanza de la religión en las escuelas públicas (que dejaba de ser obligatoria) y la exhibición de símbolos religiosos en las instalaciones de dichos centros. Esas primeras medidas ocasionaron bastantes documentos del episcopado español que la autora analiza y comenta detenidamente. Lo propio hace con los pasajes relativos a la enseñanza del documento colectivo del 20 de diciembre de 1931.

Cuando, tras haberse aprobado la Constitución republicana, lo que se dispuso –mediante una simple circular de 12 de enero de 1931– fue la total prohibición de la enseñanza de la religión y la completa supresión de los símbolos religiosos, las intervenciones episcopales fueron más numerosas aún con tonos de mayor alarma. Entre los documentos que vieron la luz, sobresalió por su importancia –y a él se dedica una mayor atención, como es lógico, por parte de la autora– el que escribió el entonces obispo de Tarazona, monseñor Gomá.

El capítulo concluye con dos apartados dedicados a la Conferencia de Metropolitanos de noviembre de 1932 y a algunas intervenciones episcopales aisladas que se produjeron después de dicha reunión.

Las actuaciones del episcopado en relación con la legislación secularizadora en materia de matrimonio fueron –hacer notar Frías al inicio del capítulo 4– menos numerosas que en otros ámbitos. La ley reguladora del divorcio y la del matrimonio civil se vieron precedidas por un Decreto del Ministerio de Justicia del 3 de noviembre de 1931 que privaba de toda eficacia a los actos eclesiásticos en materia matrimonial. Esta norma apenas suscitó –debido a que los esfuerzos se dedicaron a las discusiones de las constituyentes sobre lo que sería el artículo 26 del texto definitivo– alguna reacción episcopal. Sí la hubo, en cambio, cuando se publicó la ley del divorcio. Destacaron los documentos publicados por Gomá y, sobre todo, por monseñor Pérez Platero, Obispo de Segovia. Esos documentos, de carácter fundamentalmente doctrinal, son objeto de atención por parte de la autora, que desmenuza su contenido juntamente con otros de carácter más práctico, que los obispos españoles dirigieron, ya individual, ya colectivamente, a los fieles laicos y al clero dando las pautas de conducta e instrucciones precisas frente a la nueva regulación estatal del matrimonio.

El último capítulo se refiere a una materia que está aún –quizá sea la última que resta– falta de un tratamiento monográfico por parte de la doctrina eclesiasticista española, de ahí que, también por ese motivo, revista un innegable interés. Me refiero a la materia relativa a los cementerios. Como en su día puso de manifiesto Salvador de Madariaga, la legislación sobre cementerios y enterramientos fue uno de los puntos en los que la Segunda República se enajenó –sin, además, apenas sacar nada a cambio– la adhesión de un número estimable de católicos españoles. La autora, como en los capítulos anteriores, ofrece en las primeras páginas de este, una visión panorámica de las medidas que se adoptaron. Acierta, a mi modo de ver, al hacer notar que donde más se pudo herir los sentimientos y atropellar las convicciones de los ciudadanos fue en la aplicación de las normas por las autoridades locales que, en no pocos casos, actuaron arbitrariamente. Como es explicable, en este campo, las argumentaciones que se vertieron por los obispos españoles en sus documentos guardaron un comprensible paralelismo.

La monografía se cierra con unas ajustadas conclusiones y con detallados índices y sumarios de los documentos. La contribución de la doctora Frías a la Historia de la Iglesia en la España contemporánea tiene el valor que le confiere el hecho de dar a conocer cabalmente cuál fue la actitud del episcopado español ante la Segunda República en sus dos primeros años de vida.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA